

Concordia y loación para que los de Villarroya no puedan cortar pinos en este término. (Fortanete ...1517)

Jesús J. Villarroya Zaera

Voy a presentar a continuación la transcripción del Documento nº 25 correspondiente a la Sección 0. Pergaminos. , del Archivo Municipal de Fortanete.

Se trata del acta de la Concordia para que los vecinos de Villarroya no puedan cortar pinos en el término de Fortanete y está fechada en el día 15 de septiembre de 1517.

Para un estudio más exhaustivo, se puede encontrar copia del pergamino en el Archivo Histórico Provincial de Teruel (-A.M. de Fortanete- microfilm Rollo 32. Fot. 522-525). Asimismo, está digitalizado en la comarca del Maestrazgo.

El texto no presenta grandes dificultades para su lectura y transcripción una vez que te has familiarizado con la caligrafía. No hay que inventarse palabras y por lo tanto he dejado con puntos suspensivos alguna palabra suelta y otras que no se pueden leer por haber estado doblado el pergamino durante mucho tiempo. No obstante, creo que todos podremos conocer lo esencial del documento.

Al igual que en la transcripción del documento nº 26 del A. H. M. Fte., publicado en la revista ONTEJAS 26, se ha mantenido la ortografía original y se ha insertado un superíndice numerado que indica cada línea correspondiente al pergamino original.

Breve comentario

Se trata de un documento privado entre los concejos y universidades de Fortanete y Villarroya para establecer concordia y paz entre los vecinos de ambos pueblos y evitar conflictos entre ellos, y males mayores, ya que al parecer los de Villarroya extraían madera y leña sin permiso en el término y vedados de Fortanete.

Los de Villarroya afirmaban que, con permiso del bayle, justicia y jurados de ese lugar podían cortar pinos, hacer leña, teas, etc. en los montes de Fortanete, y sin pena ni multa alguna, en virtud de una sentencia anterior firmada por el Comendador de Aliaga, Fray Pascual de Cortillas.

Por el contrario, los de Fortanete afirmaban que los de Villarroya no pueden, ni han podido, ni en tiempo alguno podrán talar pinos verdes, ni hacer lomerías, canales, cabrios y soleras, ni hacer ni sacar fustas ningunas sin pedir permiso y licencia al bayle, justicia y jurados de dicho lugar. Y, por cada vez que lo hagan incurrirán en la pena de 60 sueldos y las fustas y leñames perdidos.

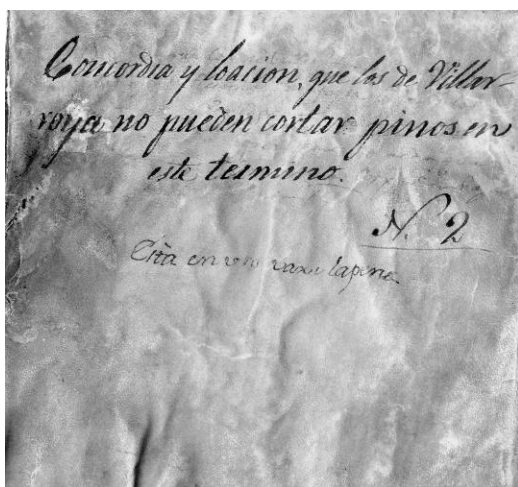
Para evitar daños mayores y perjuicios a los habitantes de los dos pueblos pactaron y concordaron con la aceptación de las respectivas universidades de vecinos, que los de Fortanete permitirían cortar pinos, etc. en su término, a los de Villarroya, siempre que pidieran licencia al bayle, justicia y jurados de Fortanete y que dichas fustas y leñames fueran para sus propios usos y necesidades y no para otras personas. La licencia era para un año. Si se incumplía pagaría la pena acostumbrada.

Además, los de Fortanete (siempre que los de Villarroya pidieran permiso), dieron muestras de su generosidad ya que si por ventura un vecino de Villarroya tuviera la necesidad de talar algún pino verde en el año para hacer lomerías u otras fustas, le permitirían talar hasta cuatro pinos

más, para hacer las tales fustas o lomerías o para poder hacer una docena de canales y media gruesa de cabrios.

Por último, leyendo con atención las líneas que van del superíndice 65 al 70, nos permite imaginar y revivir la asamblea de vecinos de Fortanete que reunidos en el portegado de la iglesia y tras arduas deliberaciones acordaron esta concordia. ¿A que nos suenan estos apellidos...?: Belenguer, Bernal, Bueso, Campos, Cano, Gargallo, Lázaro, Loras, Mallén, Martín, Montañana, Montañés, Polo, Puerto, Tonda, ... ¡Parece que fue ayer... y ya han pasado casi 500 años! Un año antes, estos antepasados nuestros se enteraban de la muerte del rey Fernando el Católico.

Trascripción del documento



Cara externa del pergamino en la que además del título del contenido puede leerse:

*Nº 2
Esta en uso baxo la pena*

¹/In Dey nomine. Manifiesto sea a todos como cridado, convocado, siquiere instado concello general del lugar de Villaroya, lugar que es de la baylia de Aliaga, por voz ²/siquiere pregon de Francisco Navarro, notario siquiere corredor publico del dicho lugar de Villaroya, el qual fizo fe et relacion a mi Francisco Montanyana, notario ³/presentes los testimonios sus scriptos, et por mandamiento de la honrada senyoria del espital Sant Johan de Jherusalem, et justicia y jurados del dicho lugar de Villa- ⁴/roya haver cridado, siquiere clamado, el dicho concello voz e persona por los lugares acostumbrados del dicho lugar para el presente dia, hora e lugar. Et assi plegados, to- ⁵/dos congregados siquiere ajustados en la longeta, siquiere portegado del dicho lugar, en do y otras vezes el dicho concello por tales o senblates actos y negociaciones ⁶/comunes es acostumbrado plegar et ajustar, en do fueron presentes y asistentes en el dicho concello los honorables Guilem Bonet, procurador et regidor de la dicha ⁷/baylia de Aliaga por el magnifico y reverendo senior don **Fray Guerau Marques, comendador de la dicha encomienda**, Johan Navarro justicia, Johan Ynigo ⁸/et Miguel Calvo jurados, Domingo Chulilla mayor, Johan Villaroya, Domingo mayor et Domingo Estevan, Johan Valero, Anthon Perez, Johan Belenguer, Francisco ⁹/Fulla, Jayme Calvo, Asensio De Bea, Pasqual Amella, Francisco Alegre, Jayme Peralejos, Maria Villaroya, Pedro Moles, Johan Plana, Simon Herrero, Johan Alcayde, ¹⁰/Domingo Amella et del todo el concello del dicho lugar concellantes, concello fazientes et representantes, todos a una voz concordés et ninguno dellos non discrepant ¹¹/ni contradizient, los quales y cada uno dellos declararon y propossaron como debates quistiones et diferencias fuessen et sean de presente et se esperasen en el sdevenydor ¹²/entre la univesidad del lugar de Fortanete y ellos sobre los amprios de las redondas y vedados del dicho lugar de Fortanete, et esto sobre el usufructuar, usar et ¹³/cortar y fazer pinos verdes de sus pies, fustas, lenyas, tedas en las dichas redondas, diziendo et afirmando los del dicho concello del dicho lugar de Villaroya, el dicho concello, ¹⁴/vezinos et habitantes del dicho lugar, tener poder y facultat de poder tallar et seyer en possession de tallar qualesquiere pinos verdes de

sus pies, et fazer ¹⁵/qualesquiere fustas, lumeras, canales, soleras, cabrios et otras qualesquiere fustas et lenyamientos, assi verdes como sequos, que dentro en las dichas redondas et veda-¹⁶/dos estuviessen Et esto ffranquament y haverlo sinse pena et calonia alguna demandando licencia al bayle, justicia et jurados del dicho lugar de Villaroya, segunt ¹⁷/ellos dizen et affirman y esto por virtud de una sentencia arbitral o admision, adaquella dada et promulgada por el muy reverendo y magnifico senior ¹⁸/don **Fray Pasqual de Cortillas**. Et que no fuessen ni sean tenidos demandados ni yr a demandar los del dicho lugar de Villaroya vezinos ni habitantes ¹⁹/de aquel licencia a los bayle, justicia, jurados, ni otras personas algunas vezinas ni habitantes del dicho lugar de Fortaner. Et los del dicho lugar de Fortaner ²⁰/deziran, dizen et afirman que los del dicho lugar de Villaroya, vezinos ni moradores de aquel, no pueden ni han podido ni podrán en tiempo alguno talar pinos ²¹/verdes de sus pies ni fazer lumeras, canales, cabrios et soleras, ni otras fustas ningunas en las redondas ni vedados suyos y de su termino sinse licencia y permissio ²²/de los bayle justicia, jurados del dicho lugar de Fortaner, ni fazer ni sacar fustas ningunas sinse la dicha licencia. Et que si lo fazian, por cada vegada que tal ²³/cossa fazian, encorrian et seran encorreidos los que tal fazian en pena de sixanta sueldos y las fustas y lenyames perdidos, por las quales cosas se esperan entre las dichas uni- ²⁴/versidat y pueblos se esperaran muchos et grandes danyos et infractos pleytos et otros escandalos en total danyo et perjuicio de los dichos lugares vecinos e ²⁵/habitadores daquellas. Por tanto, por las diabolicas y pravas tentaciones, las sobredichas universidades, lugares, vecinos et habitantes de aquellas, et apartando toda manera ²⁶/de pleytesia et malicia a asentimiento y tracto de buenas et honradas personas et por medio de aquellas, quisiendo obviar los tales danyos et infractos, deseando la paz et concordia ²⁷/de los lugares vezinos et habitantes daquellos, pactionaron concordaron, pacto y concordia ffizieron entre los dichos lugares vezinos et habitantes daquellos. En et sobre los ²⁸/amprios de las dichas redondas del dicho lugar de Fortaner, de talar pinos verdes de sus pies et fazer qualesquiere manera fustas et lenyas que fazer querran los del dicho ²⁹/lugar de Villaroya, en la dichas redondas del dicho lugar de Fortaner no puedan talar ni fazer fustas sine que primero ayan de demandar licencia a los bayle, justicia e jurados del dicho lugar de Fortaner ³⁰/o a dalguno de aquellos, en esta manera, qualquier vezino o habitador del dicho lugar de Villaroya que querran fazer fustas o talar pinos verdes de sus pies, sea ³¹/tenido yr al dicho lugar de Fortaner por si mismo o por otra qualquiere persona, o por carta enviada et dirigida a los bayle, justicia, jurados, como el tal vezino ³²/o habitador del dicho lugar quisiere fazer talar pinos verdes de sus pies por fazer lumeras, fustas, canales et otras lenyames en las dichas redondas ³³/et vedados para sus propios ussos et no para otra persona ninguna. Et si el tal vezino, o habitador del lugar de Villaroya, la tal licencia no demandara ³⁴/y el contrario faza, encorra et será encorrido en la pena de los dichos sixanta sueldos por cada vegada que lo faza y por los monteros et guardamontes o por otras ³⁵/singulares personas del dicho lugar de Fortaner, la qual licencia sean tenidos de mandar una vegada en el anyo et no más, et assi demandada ³⁶/la dicha licencia, los dichos bayle, justicia, jurados del dicho lugar de Fortaner, o qualesquiere dellos, sean tenidos por la tal licencia de poder talar los tales pinos et fazer ³⁷/las tales fustas pues las quieran para sus propios ussos et no para otras personas ningunas. Et assi, demandada la dicha licencia y los bayle, justicia, jurados ³⁸/del dicho lugar de Fortaner no quisiessen et recusassen dar la tal licencia en la manera sobredicha, en el dicho caso, el tal vezino o habitador del dicho lugar ³⁹/de Villaroya, pueda cortar, echar qualesquiere pinos verdes de sus pies et fazer qualesquiere fustas et lenyamientos que menester aura para sus pro- ⁴⁰/pios ussos et necesidades y esto sines pena et calonia, ni por dinero de fustas ningunas que ferlo aura, antes bien aquellas pueda levarse libre ⁴¹/libertament donde les plazera. Et en caso, fue pactado et concordado entre las dichas universidades et lugares de Fortaner et de Villaroya, o que si por ventu- ⁴²/ra tal necesidat en el anyo tenra de haver menester talar o fazer talar alguno pino verde de sus pies, en las dichas redondas entrel anyo para fazer algunas ⁴³/lumeras, otras fustas que plaze a los de Fortaner, en el dicho caso, quel tal vezino o habitador del dicho lugar de Villaroya lo pueda fazer et lo faga fasta ⁴⁴/en numero de quatro pinos para fazer dichas lumeras o fustas, para poder fazer una dozena de canales et media grosa de cabrios, et esto puedan fazer et fagan ⁴⁵/cada vezino de Villaroya, quienes los quisieran para sus propios ussos et no en otra manera, pero que no lo pueda fazer mas de una vegada en el



Pergamino nº 25 del A.H.M. de Fortanete (350 x 640 mm)

anyo, y esto sinse ⁴⁶/demandar licencia a los bayle, justicia, jurados del lugar de Fortaner
 franquament, sin fe, pena et colonia alguna, empero si en otra manera lo fazieran que encorr-
⁴⁷/an et cayan et sean encorridos los tales fazientes en las penas de los dichos sixanta sueldos,
 las quales penas si cometidas eran seidas, seran sean executadas ⁴⁸/et la primera a la honrada
 senyoria del espital de Sant Johan de Jherusalem o al comendador que es et por tiempo sea la
 licencia a los vezinos o concello de Fortaner ⁴⁹/et partidas por terceras partes,
 la primera a laexecutiono manera o que los et toda
 la fusta que fecho aura sea pedida la licencia al dicho lugar de Fortaner la execution de las
 quales et sean tenidos fazer los bayle justicia jurados del
 lugar de Fortaner aquella de los monteros, ⁵²/guardamontes et
 (....roto....) en las personas et bienes de los vecinos et habitantes del dicho lugar de Villaroya,
 los quales las tales penas ⁵³/et colonias (..... roto.....) los jornales y gastos que por
 dicha razon los de Fortaner sostener et de tener inviolablement ⁵⁴/conplir los del
 dicho lugar de Villaroya sus personas et bienes et del dicho concello, assi mobles como
 sedientes et contrario quanto a daquesto ⁵⁵/sus propios fueros et judges et a la
 jurisdiction del serenísimo senior Rey gobernador regent el officio de la gobernación Justicia de
 Aragon, vicario general ⁵⁶/et officialato del Sr, Arçobispo de la ciudat de Çaragoça se
 submetieron. Et dieron poder al notario, la presente carta publica testificant aquella pueda
 sacar et ordenar a concello de inscriptos et distrectos notarios una vegada o muchas et
 tantas quantas necessario seran nominada la ⁵⁵/sustancia de aquella. Et les plazio, a los dichos
 justicia jurados concello et universidat del dicho lugar de Villaroya, la presente carta publica
 pactional fuesse ⁵⁶/et sea partida entre las dichas universidades por a.b.c. , de las quales cosas
 et cada una dellas, los dichos procurador et regidor et los dichos justicia, jurados e con- ⁵⁷/cello
 et universidat del dicho lugar de Villaroya los requieran et roguen, según fuero rogaran et

requirieran, por mi dicho notario a confirmacion del drecho de ⁵⁸/los dichos procuradores y lugares et, por haver ne memoria en el sdevenidor, seyerles ne fecha carta publica una o muchas et tantas quantas haver ende quisiessen, ⁵⁹/las quales cosas ffueron fechas en el dicho lugar de Villaroya a diez dias del mes de setienbre del anyo del nacimiento de Ntro. Senyor Jhesucristo de mil qui- ⁶⁰/nientos y dizisiete, a lo qual fueron presentes por testimonios et tomados et togados los honorables Miguel del Rey, vezino del lugar de Enzinacorva, et Jayme ⁶¹/Perez, vezino del lugar de Alepuz. Et fechas las sobredichas cosas dia es a saber que se contava **a cuinze dias del mes de setienbre del dicho anyo de mil quinientos dizisiete ⁶²/et en el lugar de Fortaner**, lugar qui es de la baylia de Aliaga, plegado, ajustado, siquiere congregado concejo general en el dicho lugar por voz siquiere pregon fecho por Francisco Polo notario, ⁶³/siquiere corredor publico del dicho lugar, por el qual fizo fe et relacion a mi Francisco Montanyana, notario, presentes los testimonios sus escriptos et por mandamiento de la honrada senyoria del ⁶⁴/espital de Sant Johan de Jherusalem et de los justicia, jurados del dicho lugar haver cridado de voz e persona el dicho concello por las plazadas et lugares acostumbrados del dicho lugar ⁶⁵/para el presente dia ora et lugar. **Et plegado siquiere ajustado el dicho concello en el porche siquiere portegada de la iglesia en do otras vegadas es acostumbrado plegarse ajustarse.** ⁶⁶/En el qual concello asistieron et fueron presentes los honorables **Guilem Bonet bayle regidor, Johan Gargallo justicia, Martín de Muedro jurado et Domingo Bernat mayor, Geroni- ⁶⁷/mo Lazaro carnicero, Johan Montanyana, Miguel Bueso, Johan Polo, Johan Cano, Felipe Bernalt, Miguel Bueso, Anthon Montanyes, Francisco Martin, Miguel Belenguer, Anthon de la ⁶⁸/Tonda mayor, Domingo Bernalt, Gabriel de Font, Johan Domingo Bueso, Xuan Martín, Miguel de Loras, Pasqual Martin, Pasqual Bueso, Martín Minquez, Domingo ⁶⁹/Bueso, Pasqual Bueso, Pasqual de Campos, Pasqual Mainar, Anthon Mallen, Johan Bueso, Pasqual del Puerto.** Et de si todo el concello del dicho lugar concellantes, con- ⁷⁰/cello fazientes, et emperaron representantes todos a una voz concordés, ninguno de nos no distrepant ni contradizient, dixeron et propossieron, dizen et propossan que (.....) ⁷¹/considerado aquellos y todo su concello vecinos y moradores del dicho lugar ayan tenido y de presente tengan algunas habita ⁷²/dores concello et universitat del lugar de Villaroya, de los quales se esperaron muchos et diversos infractos et escandalos et pleytos inmortales entre los dichos pueblos ⁷³/et vecinos de aquellos. En et sobre los amprios de los lenyames, fustas, pinos verdes de sus pies de las redondas et lugares vedados del dicho lugar de Fortaner las quales ⁷⁴/quistiones et diferencias sehan concordadas et ygualadas por medio de buenas personas en la forma et manera en la supra kalendada carta publica pactional ⁷⁵/largament estan escriptas, mandadas et especificadas, a las quales por los honorados Guilem Bonet, bayle, et Martin de Muedro, jurado, electos por el dicho lugar ⁷⁶/de Fortaner para fazer y pactionar la dicha concordia y negocio por los quales sea offrecido por parte de aquesta universitat e lugar, vecinos moradores de ⁷⁷/aquel se loaria, conpliria et otorgaria aquella. Por tanto quisiendo conplir lo offrecido por aquellos, nos dicho bayle, justicia, jurados, concello et universi⁷⁸/dat de Fortaner concellantes, concello fazientes, representantes todos a una voz concordés et cada uno de nos non discrepant ni contradizient, loamos, apro⁷⁹/vamos, confirmamos et ratificamos, siquiere loamos todas e cada una cosas en la dicha concordia. Fechas et en la precalentada carta publica, escriptas, dichas et ⁸⁰/narradas de la primera linea fasta la caguera. Et prometemos contra aquellos ni alguna parte daquellas no venir ni fazer venir ni consentir venir en ningun tiempo et, do caso ⁸¹/el contrario fiziessemos, todo aquello que consta la dicha concordia ni partes de aquella siquiere, queremos et nos plaze, todo sea quito et vano et de ninguna efficazia ⁸²/ni valor. Et que assi la ostension de la presente carta publica sea anullado, quito et vano et que no pueda ni faga fazer fe en juicio ni fuera de juicio mas ⁸³/que si fecho no fuesse. Et si por causa et razon de las sobredichas cosas, o alguna dellas, a los del dicho lugar de Villaroya, en tiempo alguno misiones, gastos, intereses ⁸⁴/et menoscavos fiziesse et consiguiesse fazer, todos aquellos et aquellas, nos dicho concello de Fortaner et singulares personas de aquel, en nombres nuestros propios, ⁸⁵/et encara en nombre e voz del dicho concello, prometemos et nos obligamos por satisfacer et hemendar, a todo querer et voluntat de los del dicho concello ⁸⁶/et universitat del dicho lugar de Villaroya et singulares personas de aquel que son et por tiempo seran, a lo qual tener et conplir obligamos nuestras personas e todos nuestros bie- ⁸⁷/nes et de dicho concello mobles et sedientes,

havidos et por haver, en todo lugar. Et emperamos, en las sobredichas cosas, nuestro propio fuero ordinario et local e al juicio de ⁸⁸/aquel. Et jusmetemos a la jurisdiction de qualquiere judge eclesiastico o seglar. Et de poder y a mi dicho notario infrascripto de largar la presente carta publica o consello de ⁸⁹/aquel suyos justos et discretos notarios no mudada la sustancia. Et plazio, a los dichos bayle, justicia, jurados concello, universitat del dicho lugar, la presente carta publi ⁹⁰/ca de loacion sea inserta al pie de la carta publica del concello et universitat del lugar de Villaroya et partida por a.b.c. y livrada a cadaño de las dichas partes.

⁹¹/Fecho fue aquesto en el dicho lugar de Fortaner, dia, mes, anyo ora et lugar, estuvieron presentes, testimonios fueron a las sobredichas cosas e tomados et togados los ⁹²/honorables mosen Domingo Bueno, clerigo, habitante en el dicho lugar et Johan Sastre, vezino de la villa de Cantavieja.

⁹³/**Sig+no** de mi, Francisco Montanyana, havitante en la villa de Cantavieja por auctoritat Real notario publico por toda la tierra et senyorio del serenísimo senior Rey de Aragon, que a las sobredichas cosas, con los prenomiados testimonios, presente fui et aquellas puse escribi et cerre.

(Sobrepuesto: et por tiempo será / de fazer talas fustas / et .../ en do ... al comendador de Aliaga / concordés.)

Vocabulario

Cabrío: Madero de construcción de 3 a 6 m de longitud y de 10 a 15 cm de tabla. En arquitectura, madero colocado paralelamente a los pares de una armadura de tejado para recibir la tablazón.

Fusta: Ramas y leña delgada que se corta de los árboles.

Leñame: Provisión de leña.

Lomera: Caballete de un tejado.

Solera: Madero asentado de plano sobre fábrica para que en él descansen o se ensamblen otros horizontales, inclinados o verticales.